



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.
DFCOL-3061/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 018/2020/SIPOT de fecha 22 de enero de 2020 del Comité de Transparencia.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTALPERMISO TRANSITORIO DFCOL-3061/19
EXPEDIENTE (4): CLUB SANTIAGO
VIGENCIA: 16 DE OCTUBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0127/08/19

Colima, Col., a 16 de octubre del 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL "LA" C. GREGORIO ÁLVAREZ ROMERO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud recibido el **29 de agosto del 2019** presentada por el "la" **C. Gregorio Álvarez Romero** ante la Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-3061/19** para ocupar provisionalmente una superficie de **100.48 m²** de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en **calle camarón frente al lote M-13 Fraccionamiento Club Santiago municipio Manzanillo estado de Colima, para la instalación de 8 sombrillas para el servicio de las casas del fraccionamiento sin fines de lucro con 4 sillas y 1 mesa de plástico para cada una**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
563964.74	2'113806.52
563968.92	2'113799.71
563984.98	2'113808.12
563980.79	2'113814.93

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la

permiso.

III.- Que por oficio 2815/19 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado el 02 de octubre del 2019, se le requirió al **permisionario aclarar información misma que fue atendida mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 04 de octubre del 2019**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos transitorios en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar el "al" permisionario **C. Gregorio Álvarez Romero**, a ocupar provisionalmente una superficie de **100.48 m²** ubicado en **calle camarón frente al lote M-13 Fraccionamiento Club Santiago municipio Manzanillo estado de Colima, para la instalación de 8 sombrillas para el servicio de las casas del fraccionamiento sin fines de lucro con 4 sillas y 1 mesa de plástico para cada una** sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 17 de octubre del 2019 al 16 de octubre del 2020** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado.

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.

www.gob.mx/semarnat

3
12



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-3061/19
EXPEDIENTE (4): CLUB SANTIAGO
VIGENCIA: 16 DE OCTUBRE DEL 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0127/08/19

Colima, Col., a 16 de octubre del 2019

- V.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que correspondan ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad sin fines de lucro, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitida.
- QUINTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.
- SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones); abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.
- OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color VERDE las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará la prórroga del permiso.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Permisionario

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones); abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018

15/11/19

C. Gregorio Álvarez Romero.

